

**AVISO No 108**

11 de Mayo del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARGOTH RODRIGUEZ MORALES**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION-PQRDS 1256 del 03 de Mayo de 2021

Persona a notificar: **MARGOTH RODRIGUEZ MORALES**

Dirección de notificación usuario **LORENZO APTO 201 BLOQUE A** **CALLE 10ª NORTE NUMERO 14ª – 20 EDF CAMINOS DE SAN**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



SC-CER183001



Armenia, 11 de Mayo del 2021

Señor(a):

**MARGOTH RODRIGUEZ MORALES**

**Dirección del predio: CALLE 10ª NORTE NUMERO 14ª – 20 EDF CAMINOS DE SAN LORENZO APTO  
201 BLOQUE A**

**Matrícula No. 111009**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 108 RESOLUCION- PQRDS -1256 del 03 de Mayo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No108** RESOLUCION-PQRDS 1256 del 03 de Mayo de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 111009”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 1256**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRÍCULA 111009**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **MARGOTH RODRIGUEZ MORALES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se comunique por qué motivo EPA le está cobrando servicio de Aseo al predio ubicado en la vereda Padilla Condominio Campestre Bonanza Casa No 10, manifestando que en este servicio lo paga en Empresas Publicas del Quindío EPQ, que en sus archivos solo reposan recibos de periodos del año 2018, solo hasta este mes afirma se percató de que EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA también le esta cobrando Aseo, desconoce desde que momento está realizando el doble pago, solicita se elimine el cobro de aseo, se informe la fecha desde que se ha estado cobrando y se devuelvan los dineros pagados por este concepto.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en vereda Padilla Condominio Campestre Bonanza Casa No 10, identificado con **Matrícula 111009**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por los servicios prestados.
3. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.  
  
*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”*
4. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *“los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”*.
5. Que se realizó la revisión del software de la entidad y se encontró que al predio identificado con **Matricula No. 111009**, se le efectúa el cobro del servicio de Aseo desde el mes de Octubre de 2016.
6. Que conforme a lo solicitado por la peticionaria, se procedió a reportarlo al AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS APS de la entidad, quien a través del funcionario KRAMER ANDRES DUQUE SEPULVEDA

informa que EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P no presta el servicio de Aseo para dicho predio, debido a que el mismo es suministrado por las EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ, por lo que en esta oportunidad se ordenará inactivar y anular por servicios no prestados a la **Matricula No. 111009**.

7. Que dado lo anterior, se dispondrá realizar el descuento de las ultimas 5 cuentas de ASEO al predio identificado con **Matricula No. 111009**, ello en atención a que por expresa prohibición legal resulta improcedente revisar facturación que ha sido expedida hace más de cinco meses, así lo prevé explícitamente el artículo 154 de la Ley 142 de 1.994, los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos periodos de facturación.

8. Que se ordenará al área de facturación de la Entidad, no continuar facturando valores ni por cargos fijos ni producción para la cuenta de ASEO al predio identificado con **Matricula No. 111009**.

9. Que por expresa prohibición legal prevista en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder parcialmente a las pretensiones de la peticionaria, señora **MARGOTH RODRIGUEZ MORALES**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el descuento de todos los valores facturados y cobrados por concepto de Aseo de las últimas cinco cuentas del predio identificado con **Matrícula 111009**, ello en atención a que por expresa prohibición legal resulta improcedente revisar facturación que ha sido expedida hace más de cinco meses, así lo prevé explícitamente el artículo 154 de la Ley 142 de 1.994.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, no continuar facturando valores por concepto de cargos fijos ni producción para la cuenta de ASEO, es decir, inactivar el servicio, al predio identificado con **Matrícula 111009**

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la peticionaria que revisado el software de la entidad se encontró que al predio identificado con **Matricula No. 111009**, se le realiza el cobro del servicio de Aseo desde el mes de Octubre de 2016.

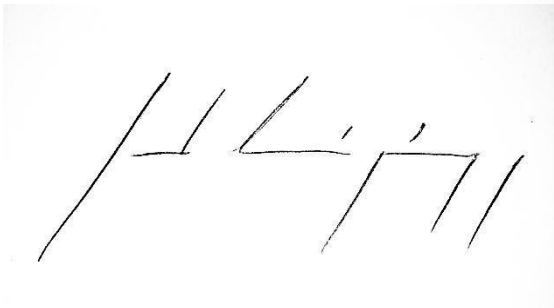
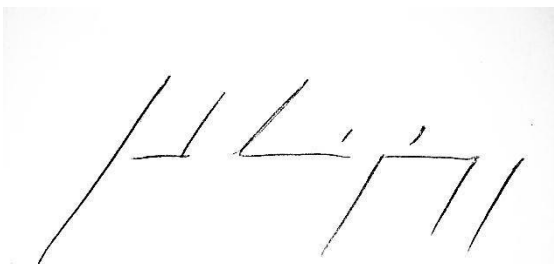
**ARTÍCULO CUARTO** Informar a la peticionaria, la señora **MARGOTH RODRIGUEZ MORALES**, que los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos periodos de facturación. **Matricula 111009**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, señora **MARGOTH RODRIGUEZ MORALES**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los tres (3) días del mes de Mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## ***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2021 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 1319 de 03/05/2021

Armenia, 3 de Mayo de 2021

Señor (a):

**MARGOTH RODRIGUEZ MORALES**  
CALLE 10 A NORTE NÚMERO 14ª-20  
EDF. CAMINOS DE SAN LORENZO  
APTO 201 BLOQUE A  
MATRICULA: **111009**  
Armenia, Quindío

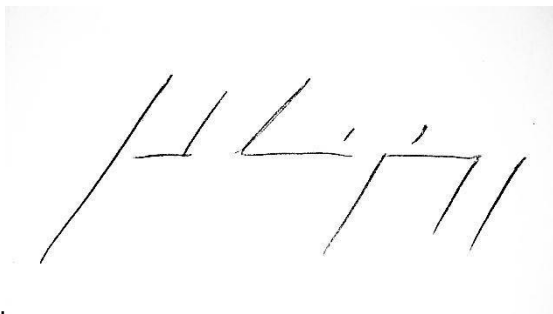
**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1256.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 2:00 p-m a 5:00 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS –1256“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 111009 ”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.



Atentamente,

**JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**  
Abogado Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP